



Para los papeles de officio de esta m. f. e.

Canavaca
**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTIE Y OCHO.**

Y Don Gaspar Martinez, Escriuano del Rey nuestro señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado, Notario Apostolico, vecino de esta Villa de Madrid: Certifico, y doy fee, que oy día de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Julian Nuñez de Saavedra, Theforero, y Guarda Mayor de ella à Don Francisco Yñigo Santibañez; y à Don Marco Fernandez de Vallejo, à cuyo cargo està la conducion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y à los de las Indias *dos Baloncillos* de Papel Sellado, para que los lleuen à la *Ciudad de Canavaca* y los entreguen al señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de dicha *Ciudad de Canavaca* para el gasto de ella, y su partido, el año de mil setecientos, y veinte y nueve; los quales son de los generos, y sellos siguientes:

Lo primero vn Baloncillo con dose resmas, y diez y siete manos: las tres manos, deel sello primero: Una resma deel sello segundo: Una resma, y dos manos deel sello tercero: diez resmas deel sello de ofizio: y las dose manos restantes deel sello de portes

Toto Baloncillo con treze resmas: las onze resmas, deel sello quanto: Hai dos resmas restantes deel sello de ofizio

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron à dichos Conductores, de que han de traer recibo del señor Juez, ò Escriuano de Ayuntamiento, ò Cabildo à quien se hiziesse el entrego del Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal recibo se ha de dar à la persona que lo conduce incontinenti à su llegada, sin que se le detenga de vna hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencion, ni se le lleue, ni pida por el recibo maravedis algunos, y se reguló su peso por *nueve arrovas y media* de que va pagado el porte. Y Don Alonso Caro, Don Sebastian Tello, y Don Manuel Caro, que cuentan el Papel en dicha Imprenta declararon, con juramento que hizieron à Dios, y vna Cruz; ir cada resma de à veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclada vn Sello con otro. Y dicho Don Julian Nuñez de Saavedra afirmó, que el dicho Papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas resmas, y manos, y cada resma llevà veinte manos, que hacen quinientos pliegos: Y para dicha conducion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que aya lugar en derecho; y que por los señores Juezes, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transirare la persona que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage, antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda que necessitare; y no se le pida portazgo, barcaje, pontage, ni otro derecho alguno, por conuenir así al seruicio de su Magestad (que Dios guarde) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid à *veintey tres dias del mes de Octubre* de mil setecientos y veinte y ocho años;

Conductor.

Don Gaspar Martinez
Gaspar Martinez

